



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día **29** de Febrero de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: “M” N° 899/06** caratulado: **“MARTÍNEZ SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “ Vienen nuevamente a conocimiento y decisión de este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra M N° 899/06 caratulado: **“MARTÍNEZ SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 960/07 de fecha 12/12/07.-----

En virtud de ésta, el Administrador del Fondo Residual, sólo se limita a informar que *“...la deudora a procedido a cancelar la deuda de autos en razón de lo dispuesto en el convenio de referencia...”* (sic), a los efectos de lo resuelto a través de Acuerdo Plenario N° 1516, la siguiente documental.-----

En consecuencia, es dable rememorar en esta instancia que mediante el citado Acuerdo Plenario N° 1516, se resolvió oportunamente: *“...ARTICULO 1°) Indicar al Adminsitrador del Fondo Residual que, habida cuenta los extremos invocados a través de Nota Letra F.R. N°585/07 de fecha 05/06/07, deviene procedente solicitarle al mismo remita a éste Tribunal de Cuentas constancia fiel de la documental a que hace referencia en dicha nota e informes pertinentes acerca de las acciones adoptadas en el caso bajo exámen y del proceso judicial respectivo, en función de lo normado en el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692; y artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551...”* (sic) -el subrayado me pertenece-.-----

Por otra parte, el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N°585/07 de fecha 05/06/07, había manifestado que: *“...De todas formas mas allá de esta aclaración, el convenio de autos, no ha sido abonado en ninguna de sus cuotas, razón por las cual el deudor ha sido intimado por medio de carta documento, a cancelar el monto adeudado, sin que halla cumplido dicha intimación, por lo cual se ha remitido, la documental necesaria al letrado apoderado de éste ente, a fin de solicitar la rescisión del convenio y por lo tanto la ejecución de la sentencia, por el monto determinado en la misma...”* (sic) -el subrayado me pertenece-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001589



Por consiguiente, habida cuenta no surgir de autos constancia alguna de cumplimiento por parte de la parte deudora, conforme aduce el Administrador del Fondo Residual; y teniendo en cuenta los extremos normados por el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692, en punto a que: *“...El acogimiento al Régimen... que se crea por la presente ley, no implicará novación alguna de respecto de las obligaciones originariamente contraídas, por lo que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, manteniéndose las garantías obtenidas...”* (sic) -el subrayado me pertenece-; estimo surgiría una transgresión antijurídica.-----

Ello se verifica en mérito a que, tal como lo manifestó oportunamente el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N°585/07, la intimación efectuada por el ente residual al deudor nunca se cumplió, y tampoco surge del análisis de autos su cumplimiento, razón por la cual la mora en el cumplimentar lo convenido produce automáticamente *“...la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna...”*.-----

Consiguientemente, infiero que corresponde reiterar al Administrador del Fondo Residual que, en función de los extremos invocados a través de Nota Letra F.R. N°960/07 de fecha 12/12/07, resulta procedente solicitarle al mismo remita a éste Tribunal de Cuentas constancia fiel de la documentación e informes pertinentes acerca de las acciones adoptadas en el caso bajo exámen, en función de lo normado en el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692; y artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.-

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**
ARTICULO 1°) Reiterar al Administrador del Fondo Residual que, en función de los extremos invocados a través de Nota Letra F.R. N° 960/07 de fecha 12/12/07, resulta procedente solicitarle al mismo remita a éste Tribunal de Cuentas constancia fiel de la documentación e informes pertinentes acerca de las acciones adoptadas en el caso bajo exámen, en función de lo normado en el artículo 1° inciso 8) de la Ley Provincial N° 692; y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001589



artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551. Todo ello, bajo
apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.-----

ARTICULO 2°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con
remisión del Expediente de su Registro Letra N° M-899/06 caratulado: "*MARTÍNEZ
SILVIA FERNANDA (deuda de EDUARDO VAN AKEN S.C.A.) S/ RECONOCIMIENTO
DE DEUDA Y REFINANCIACION*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal
de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1589.-

α

C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia